

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).

AUTO SUSTANCIACION No. 224

RADICADO: 27001333300420200003000
DEMANDANTE: DIANA MARCELA MENA PINILLA Y OTROS
DEMANDADO: ESE-HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDÓ y la ESE-HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: AUTO INADMITE LA DEMANDA

Las señoras **DIANA MARCELA MENA PINILLA y SANDRA PATRICIA SANCHEZ** a través de apoderada judicial, instauró demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la ESE-Hospital Departamental San Francisco de Asís de Quibdó en Liquidación y la ESE-Hospital Ismael Roldan Valencia de Quibdó, a fin de que se declare la Nulidad del acto administrativo de fecha 18 de noviembre de 2019 y del acto administrativo contenido en el oficio Nro. ESELIQUI-0677 de fecha 12 de agosto de la misma anualidad, a través de los cuales las entidades demandadas rechazaron sus peticiones, entre ellas, la declaratoria de existencia del contrato realidad y el pago de las acreencias pedidas.

Además solicitan, que como consecuencia de la nulidad deprecada y a título de restablecimiento del derecho, se declare que entre ellos y la ESE HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA existió un contrato individual de trabajo y/o contrato realidad y se condene a las ESE-Hospital Departamental San Francisco de Asís de Quibdó en Liquidación y Hospital Ismael Roldan Valencia de Quibdó al pago de las prestaciones sociales ordinarias, liquidadas con base en los honorarios pactados contractualmente.

También solicita además a título de restablecimiento del derecho, que se ordene a las ESE-Hospital Departamental San Francisco de Asís de Quibdó en Liquidación y Hospital Ismael Roldan Valencia de Quibdó tomar (desde el 1 de octubre de 2016 hasta el 31 de agosto de 2017, salvo sus interrupciones) el ingreso base de cotización pensional (honorarios pactados) mes a mes, cotizar al respectivo fondo de pensiones la suma faltante por concepto de aportes a pensiones solo en el porcentaje que le correspondía como empleador y ordenar la devolución de las sumas correspondientes al pago de los aportes por ellos realizados al sistema de seguridad social integral.

Analizada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la estimación de la cuantía efectuada por la parte demandante en la demanda, visible a folio 15 del

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

expediente, no se acompasa a los parámetros establecidos en el artículo 157 del CPACA, por lo que se inadmitirá.

Así las cosas, se deberá corregir el defecto de que adolece la demanda en los términos indicados en precedencia, para lo cual se concederá a la parte actora el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO QUIBDO,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por las razones expuesta en la parte motiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, concédase a la parte actora el término de diez (10) días para que la corrija en los términos indicados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZARATA MACHADO

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado
Electrónico No. 14 el presente
auto.

Hoy 13 de 02 de 20 a las
7:30 a.m


Secretaria